

# CLAVES PARA ANALIZAR LA EXPANSIÓN ATLÁNTICA DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA DESDE LA HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA

**Keys to analyze the Atlantic expansion of the Hispanic Monarchy from a legal history perspective**

Guillermo Villa Trueba<sup>35</sup>

## **Palabras clave:**

Monarquía Hispánica, historia del derecho, colonia, conquista, América.

## **Key words:**

Hispanic Monarchy, legal history, colony, conquest, America.

## **Resumen:**

El proceso de expansión territorial de la Monarquía Católica presenta retos terminológicos para su estudio. El uso del término 'colonia', si bien ampliamente extendido, es especialmente problemático porque tiene implicaciones negativas como nula autonomía y explotación indiscriminada de recursos, que no se corresponden con la historia de la América hispana. La incorporación de las posesiones ultramarinas americanas a la Monarquía Hispánica se dio de forma distinta a la de los territorios europeos y varió sustancialmente dependiendo de la región. Aquellas zonas con núcleos de poder consolidados, como Nueva España y

---

<sup>35</sup> Guillermo Villa Trueba se graduó *magna cum laude* del Master of Laws de University of Notre Dame Law School (Estados Unidos), cuenta con un máster en Evaluación de Políticas Públicas por la Universidad de Sevilla (España) y es licenciado en derecho por la Universidad Panamericana (México). Asimismo, es candidato a maestro en Historia Moderna de la Monarquía de España por la Universidad de Cantabria (España). Además de su actividad profesional como consultor político, es profesor investigador de la Universidad Panamericana (México) en el área de historia del derecho indiano.  
[villatrueba@hotmail.com](mailto:villatrueba@hotmail.com)

Perú, tuvieron procesos de incorporación menos violentos y más ágiles que otras donde no existía una estructura gubernamental clara.

**Abstract:**

The study of the expansion process carried out by the Hispanic Monarchy presents relevant terminological challenges. The use of the term 'colony' is particularly problematic, despite its widely-spread use, because it implies some negative connotations such as lack of autonomy and indiscriminate exploitation of natural resources, that do not apply to the history of the Spanish America. The integration process of the American territories to the Catholic Monarchy differed widely from the one that had taken place in Europe and varied substantially from region to region. Those areas with a well-defined nucleus of power, such as New Spain and Peru, had less violent and swifter integration processes than those where there was no prior governmental structure.

## I. Introducción y consideraciones preliminares

El análisis del fenómeno del proceso de expansión territorial hispana, desde sus albores hasta su estrepitoso ocaso, supone numerosos problemas de tipo historiográfico y jurídico, así como terminológico. El primero es el uso indiscriminado y casi 'apriorístico' del término 'descubrimiento de América'.

Como consideración liminar, señalar que, como han planteado numerosos historiadores tales como O 'Gorman, hablar de un descubrimiento de América como tal es un enfoque inapropiado, ya que, en sentido escrito, la intención Cristóbal Colón era llegar a las Indias; es decir, al continente asiático. Aunque esta intención podría parecer frívola, la verdad es que viene a enriquecer el enfoque con que se estudia la conceptualización de América, pues América vendría más bien a ser 'inventada' desde siglos antes, y luego continuamente conceptualizada durante el (apropiada o inapropiadamente) llamado 'colonialismo'.

Un segundo problema, ya no relativo al descubrimiento, sino al establecimiento de la Monarquía Católica en el continente, es el que concierne al estatus jurídico-administrativo de las 'colonias' o 'reinos' americanos. Al respecto cabe plantear dos preguntas fundamentales: 1) ¿Hispanoamérica se incorpora de manera igual o diferente a como lo hacen otros territorios de la Monarquía Hispánica?; y 2) ¿la dinámica de incorporación es similar para todas las posesiones ultramarinas de la América hispana o hay diferencias regionales en este proceso?

El debate adquiere gran relevancia, dada la extensión del prejuicio historiográfico de la 'leyenda negra' española. De hecho, el término 'colonia', en referencia a los territorios españoles en América, tiene un uso muy extendido, a pesar de su imprecisión con respecto al estatus estrictamente jurídico de las posesiones hispanas en el continente americano.

A la luz de la anterior, cabe preguntarse si el del término 'colonia' (y sus correspondientes derivaciones como 'colonialismo' y 'colonial') constituye un punto

de partida apropiado para hacer historia del derecho de la Monarquía Hispánica en América; el 'paradigma colonial', como le llama Lempérière:

El paradigma colonial se refiere al problema del estatus y de la identidad histórica de los dominios españoles entre el siglo XVI y las independencias. ¿Permiten las voces 'colonia' y 'colonial' dar cuenta cabal de la historia hispanoamericana desde el siglo XVI hasta la independencia y nuestros días? (15).

Si bien 'colonia' era un término con una connotación negativa, ahora sólo es de uso común. Pero, más allá de la semántica: ¿'colonia' es un término exacto? Responder a esta última pregunta nos ayudará a identificar, asimismo, si Hispanoamérica se incorpora de la misma manera que otros territorios de la Monarquía, y si, en su caso, dicha incorporación hispanoamericana es igual para todos los territorios.

## **II. La incorporación de América a la Monarquía Hispánica**

Herzog analiza el tejido social del reino español a través de distintas categorías tópicas, entre las que destaca el entramado de castas, y la forma en que estas se interrelacionaban. La manera en que interactuaban dice mucho sobre la propia estructura 'colonial'. Y es que, según este autor, estas relaciones eran mucho más complejas, y mucho menos obvias de lo que ha asumido la mayor parte de los historiadores:

La historiografía tradicional se dividió en dos cuando planteó estas preguntas. Una parte las ignoró por completo, al utilizar los vocablos 'militares', y 'españoles', presumiendo que se trataba de categorías obvias y transparentes a las que no era necesario definir. La otra, al contrario, intentó encontrar en la legislación hispana definiciones que determinarían quién pertenecía a cada categoría (Herzog 124).

Sin embargo, un análisis de los textos jurídico-administrativos demuestra que los juicios no se resolvían por medio de categorías fijas, a partir de las cuales se

pudieran deducir ciertos derechos. El sistema jurídico en este contexto es profundamente casuístico, práctico, y carente de definiciones (Herzog 131). Por otra parte, y con base en el análisis jurídico de la ‘vecindad’ (el ser reconocido como un vecino de mucho tiempo en una comunidad), se sigue que la pertenencia a una u otra ‘categoría social’ no solamente dependía de consideraciones étnicas y profesionales, sino también de factores de sociabilidad:

Si el vecino es quien actúa y se percibe como miembro de una comunidad política, entonces la adquisición de la vecindad depende también de su red de relaciones. Es en virtud de sus amigos, su parentesco y sus socios, que la persona puede y luego demostrar su integración en la comunidad, es decir, su vecindad [...] Sin embargo, es evidente también, que las categorías jurídico-sociales tampoco son tan estrechas como se pretendía, y que tampoco ignoran las relaciones que unen a los seres humanos los unos con los otros. Después de todo, lo que está en juego no son categorías vacías de contenido, sino designaciones que se constituyen en virtud de actuaciones sociales y a raíz de relaciones personales (Herzog 131).

Estas conclusiones tienen relevancia porque ponen en duda la idea de una sociedad colonial perfectamente jerarquizada, cuando de hecho la vecindad no se decidía estrictamente por motivos étnicos, sino también de sociabilidad.

Así, por tanto, se advierte lo que Lempérière considera un enfoque esencialista de los conceptos coloniales: “los conceptos y las categorías no son esencias y sustancias eternamente iguales a sí mismas, sino que tienen una historia” (16).

La historiografía colonial, las más de las veces, parte de lo abstracto para interpretar hechos concretos, y esto desdibuja una imagen más realista de las ‘colonias’ americanas. O bien, siguiendo a Hannah Arendt, tenemos la necesidad de dotar los conceptos de su sentido histórico para lograr una aproximación no ideológica de los problemas.

Por eso mismo, el 'paradigma colonial' es susceptible de este tratamiento esencialista y abstracto. Y es que el término 'colonia' ha tenido distintas acepciones, connotaciones, etc., a lo largo de los siglos.

En principio, la voz 'colonia' no tenía ninguna connotación peyorativa y guardaba relación con el viejo referente romano. "Colonizar era, ante todo, poblar: una migración y una fundación que no implicaban la dominación de un pueblo sobre otro, sino la toma de posesión de un territorio" (Lempérière 24). Sin embargo, existe una evolución gradual posterior en el significado de la voz 'colonia', puesto que ésta pasa a significar una suerte de monopolio comercial que se establecía con las, así llamadas, colonias, para beneficio de la metrópoli.

Parece ser que, gracias a las reformas borbónicas, hay una evolución en el significado de la palabra 'colonia', pues ésta deja de referir a una migración, sin implicar dominio alguno, y pasa a indicar el monopolio comercial que guardaban los territorios americanos con Madrid.

De cualquier forma, algunos pensadores ilustrados españoles, como Campomanes, propusieron que España guardara una relación unitaria con las Indias; de manera que América tuviera el doble estatuto de colonia, en lo económico, y de reino, en lo político. Por su parte, en América, particularmente donde había una más numerosa población indígena, prevaleció la valoración negativa de lo colonial, a medida que se dejaba pasar la oportunidad de impulsar reformas modernizadoras. Cabe aclarar, a este respecto, que quienes crearon la valoración negativa de lo colonial fueron principalmente los herederos de los primeros colonizadores hispánicos; es decir, los herederos del imperio que sus antepasados habían fundado (Lempérière 20-21).

Con base en el sentido histórico de los conceptos, en efecto, podemos evitar hacer una lectura ideológica de la historia. Por eso, y con lo dicho anteriormente, ¿qué podemos decir del estatuto de las colonias mientras éstas dependieron de la Monarquía Hispánica?

Aún con todas las aclaraciones conceptuales que merezca la pena hacer al respecto, ¿las colonias americanas se incorporaron al imperio español en calidad de iguales respecto a los reinos españoles?, ¿fue el mismo caso en todas las colonias americanas?

El gran referente del concepto colonia, dice Brian Owensby, fue la Roma Imperial, en la cual los romanos y extranjeros estuvieron regidos por una misma ley, pero sin que los derrotados jugaran un papel activo en el arreglo político. La ‘colonización’ española de América supone una novedad:

Y aunque los reyes españoles no contemplaron explícitamente desde un principio un pacto con los indios, y mucho menos se imaginaron tal cosa los conquistadores, a lo largo de los siglos XVI y XVII se fue desarrollando una relación de pacto entre un rey lejano y un vasallo conquistado mediada por el sistema de justicia. Esta fue una de las grandes novedades de la matriz política en la América española (Owensby 60).

Entonces, por lejano que estuviera el monarca español, ¿hubo realmente un pacto entre las colonias y la corona? Si hacemos caso de la definición suareziana de pacto, el rey no tiene el poder de negarle al pueblo su participación en el conjunto político: *regnum esse supra regem*. Obviamente, en la época, no había representación directa, pero el pacto aun así refiere un consentimiento “en los arreglos jurídicos y cotidianos del imperio real, las leyes y sus procedimientos, los tributos y sus obligaciones” (Owensby 61).

La primacía del reino sobre el rey claramente no se plasmó por emanación. Pero es verdad que el entramado jurídico “generaba divergencias de opinión y desacuerdos políticos, asegurando que la ideología y el ejercicio del poder desde los más altos niveles no fueran monolíticos” (Owensby 63).

El entramado político, que, recordemos, estaba basado en el derecho de gentes y no en los derechos humanos, ofrecía mecanismos de equilibrio, que bien pueden ayudar a dibujar una imagen más precisa del estatuto de las ‘colonias’. En

la práctica, el abuso y explotación de los esclavos e indígenas fueron frecuentes en los circuitos económicos coloniales; los corregidores, que algo podían hacer por los indígenas, en ocasiones hicieron lo contrario de protegerlos.

Pero en verdad los sectores menos privilegiados de los reinos americanos pudieron ampararse en la ley para protegerse:

“En suma, un nuevo examen detenido y detallado del funcionamiento del derecho –desde sus premisas filosóficas hasta su concreta práctica– nos permite entender no sólo cómo los colonizadores controlaron a los colonizados, sino cómo la corona ejerció cierto control sobre sus vasallos españoles que tan a menudo se mofaban de los decretos reales, en especial aquellos que tocaban al tratamiento de los indios. de igual importancia, nos permite vislumbrar algo más del proceso por el cual los súbditos indios aprendieron el uso y el refugio de la legalidad como base de un verdadero pacto político con el rey lejano” (Owensby 100).

Con todo y sus fallas, el reino español estaba constituido de tal manera que no se convirtiera en una tiranía. Las *Siete Partidas* de Alfonso X El Sabio, máxima referencia doctrinal y jurídica, hacían del rey un vicario de Dios en la tierra, cuya misión era proveer de gobierno y justicia a sus vasallos, para que éstos cumplieran sus obligaciones y les fueran garantizados sus derechos: cada *servicio* se vería recompensado con una *merced* (Elliot 157-158).

Lo anterior, ¿qué relevancia puede tener para responder las preguntas que se han planteado aquí? El célebre historiador británico John Elliot propone que los territorios americanos se incorporaron a la corona española en continuidad con la tradición jurídica medieval castellana. Es decir, bajo el principio de vasallaje establecido por las *Siete Partidas*: los súbditos americanos serían provistos de gobierno y justicia, en cumplimiento con sus obligaciones por merced del rey.

*De facto*, los reinos españoles se incorporaron, porque no podían igual el poder militar de la unión nominal entre Castilla y Aragón, y se incorporaron como



vasallos. Estrictamente, tanto los territorios americanos como los ibéricos entraron a la corona española en calidad de ‘vasallos’, y por lo tanto con sus respectivos servicios y mercedes, pero a grandes rasgos en igualdad.

La primera diferencia entre los territorios españoles y americanos, recién unidos a la Corona, fue la manera en que fueron incorporados. La ‘colonización’ americana ocurre, sobre todo en territorios con densa población indígena, bajo condiciones violentas, pero siempre distintas según el contexto.

La segunda diferencia es que, al menos en principio, la corona española contrae con un sector de los reinos americanos (los indios) la obligación de convertirlos y humanizarlos. Con sus matices, los reinos ibéricos no suponían este problema. Una prueba del compromiso de la Corona con este deber, adquirido por medio de las bulas alejandrinas, fueron las leyes de Burgos de 1512, que intentaron contrarrestar los abusos perpetrados contra los nativos recién descubiertos.

En principio, la Corona española se asumía como difusora de la religión católica a nivel global (por lo tanto, patrona) y defensora de los indios. Entonces, si bien los reinos americanos se anexan en igualdad, suponen el reto de hacer cumplir el pacto entre el rey sus súbditos, que necesitan ser atraídos a las maneras cristianas.

Todo esto no supone que perdamos de vista las condiciones materiales en que se desarrolla la colonización americana. Los intereses materiales, y los excesos para conseguirlos, son cruciales, para explicar la colonia. Sólo que en estricto sentido no cabe aplicar la voz ‘colonia’ a los reinos americanos en su sentido económico y anacrónico: la Corona sí guarda una relación monopólica con los territorios americanos, pero esto no define enteramente la relación de los reinos americanos.

La voz ‘colonia’, en el sentido de explotación económica, se da en el contexto de las reformas borbónicas, pero no desde el inicio de las expediciones americanas. Lo más apropiado es hablar, en su sentido originario, de una colonia americana,

pero en el sentido del establecimiento de una cierta estructura sociopolítica en otro territorio.

Prueba de lo anterior es la cierta flexibilidad que había en el tejido social, y sobre todo el complejo equilibrio jurídico entre los distintos sectores, de manera que el rey cumpliera con sus deberes de vicario de Dios.

Así pues, a modo de primera conclusión, los reinos americanos sí entran en igualdad al imperio español, en tanto que se asimilan bajo la condición de vasallaje, según establecían las *Siete Partidas*. No obstante, en principio, la obligación real en América era llevar ahí la palabra de Dios, si bien este proyecto estaba parcialmente desdibujado por las condiciones en que los encomenderos llegaron a abusar de la población nativa:

Como sea, no cabe hablar de un determinado sector poblacional americano destinado directamente al sufrimiento y explotación, puesto que en alguna medida el tejido social ofrecía su maleabilidad. Entender la 'explotación' atlántica española como una colonia explotadora, tal como en el fenómeno que se dio unos siglos más tarde en el continente africano, por ejemplo, es rotundamente equivocado.

Debido a su naturaleza política y no jurídica, los virreinos no fueron considerados como circunscripciones territoriales dentro de la organización gubernativa de las Indias, como muchos tratadistas lo asientan, sino la porción territorial en la que el virrey ejercía las facultades de representación conferidas por el rey, integrada por un conjunto de provincias cuyo número fue variable, de acuerdo con los requerimientos que se presentaban y sobre las cuales el rey deseaba hacer patente su presencia y soberanía (Icaza 267-268).

En este sentido, el elemento diferenciador con las auténticas colonias francesas y británicas consistía en la inversión que se realizaba para el mejoramiento y desarrollo de la autogestión en la América hispana. No se trataba exclusivamente de una fuente de inagotables recursos para la Corona, sino que se trataba de una extensión de la metrópoli encabezada por un funcionario que hacía

las veces del rey mismo: el virrey; todo esto es especialmente cierto durante el reinado de los Austrias.

### **III. Diferencias en el proceso de incorporación de los territorios hispanoamericanos**

En cuanto al segundo planteamiento, si todos los reinos americanos se incorporan de igual manera, es pertinente responder que no:

Given the variety of the peoples, the relative paucity of the sources and the nature of circumstances in which they were produced, it would be too much to say that the surviving records give us the Indian view of the conquest (Elliot 173).

Por otra parte, cabe mencionar lo siguiente con respecto a los procesos de incorporación individuales de los territorios americanos a la Monarquía Católica:

But the very size and character of these Mesoamerican and Andean populations eventually proved to be more of an asset than a liability to the Spaniards. In both the Aztec and the Inca empires, a multiplicity of competing tribes had been brought under a form of central control which was more or less resented. This allowed the Spaniards to play off one tribal grouping against another and to turn subjugated peoples against their hated masters (Elliot 174).

De manera que, si la asimilación de ‘vasallaje’ de los reinos americanos difiere en la finalidad evangelizadora y el modo relativamente violento, ¿cómo cabe distinguir este mismo proceso en los distintos territorios americanos? Un componente esencial es determinar frente a quién se efectuó la ‘conquista’, ya que las expediciones militares y diplomáticas españolas no lidiaron con un conglomerado ‘indio’ idéntico.

Por el contrario, todos los grupos indígenas diferían en lengua, cultura, religión, costumbres, sociopolítica, economía, etc. Esto afectó la manera en que se

desarrolló el proceso de conquista. En realidad, a los conquistadores españoles les convino llegar a grandes núcleos urbanos, muy bien estructurados y con esquemas sociales jerarquizantes, porque pudieron poner a las poblaciones locales en contra de los gobiernos prevalentes.

De manera que en (lo que sería actualmente) México y Perú, los conquistadores se encontraron con sociedades previamente sometidas militarmente; en cambio, las sociedades periféricas, por ejemplo, al norte del propio México, o al interior de las selvas sudamericanas, fueron muy difíciles de conquistar. Estas conquistas se prolongaron durante muchos años después de las expediciones iniciales de Hernán Cortés y Francisco Pizarro:

The peoples on the periphery of these empires, however, and those scattered through the thinly settled dry lands of the Mexican north or the forest regions of southern South America, proved incomparably more difficult to dominate, especially when they had got the measure of the Spanish style of warfare (Elliot 174).

Es por eso que la conquista no fue ni definitiva, automática u homogénea; los indígenas chilenos, por mencionar un caso representativo, fueron prácticamente imposibles de someter:

Por trivial que parezca, cada contexto determinó una manera de colonización. En los territorios más estructurados administrativamente, como el peruano y el novohispano, no sólo la conquista fue más fácil, sino también el asentamiento. En el proceso de colonización de estos dos territorios densamente poblados por indígenas los líderes de la expedición conquistadora se dieron cuenta de la necesidad de convertir a los soldados españoles en algo así como 'ciudadanos' de ese nuevo reino, para que las rencillas por la fortuna no acabaran despedazando el orden.

Por ejemplo, Hernán Cortés se negaba inicialmente al establecimiento del sistema de encomienda en México, porque eso produciría a la larga lo mismo que ya había visto en Cuba y las Antillas: devastación. Cortés estaba más inclinado a

construir un nuevo reino español en sentido jurídico, administrativo e identitario; una verdadera Nueva España, donde un pacto ordenado equilibraría la dinámica político-social entre la Corona, los conquistadores y la población autóctona.

En un sentido muy mitigado, pero aun así existente, en estos territorios previamente dominados, la 'colonia' supuso una cierta fluidez social, donde los indígenas que estaban subordinados pudieron acceder a una mejor situación. Por el contrario, en los sitios con un desarrollo social mucho menor acaso la colonización haya sido mucho más radical, y por lo tanto menos aglutinante, para lo que concierne a la estructuración sociopolítica de los reinos americanos.

#### **IV. Conclusiones**

Es posible determinar que, si bien las imprecisiones terminológicas que han permeado numerosas obras de historiografía e historiografía jurídica hispana dificultan el análisis del fenómeno de incorporación de los territorios americanos a la Monarquía Católica, de ninguna manera imposibilitan la identificación clara de las características históricas, jurídicas, políticas y administrativas de estas posesiones ultramarinas.

En esta línea argumentativa, pese a que el término 'colonia', y sus derivaciones, es impreciso al referirse a la América hispana, resulta tolerable en un ámbito no especializado académicamente siempre y cuando no conlleve una equiparación a las dinámicas coloniales de otras potencias como Francia e Inglaterra. Así pues, podría distinguirse entre 'colonia' en sentido estricto y en sentido lato, siendo este último aplicable para el caso aquí expuesto. Un término preciso para hablar de los territorios americanos sería, pues, 'posesiones ultramarinas de la Monarquía Hispánica'.

Asimismo, cabe matizar que el proceso de incorporación de estas distintas posesiones ultramarinas no fue similar al de los territorios hispanos en Europa, pero tampoco fue homogéneo dentro del continente americano. La dinámica varió de región a región, siendo la incorporación más sencilla y expedita, así como menos

sangrienta, en aquellos sitios donde ya existía una estructura administrativa fuerte, centralizada y bien definida, como es el caso de los imperios azteca e inca. En todo caso, las características sociales, culturales e incluso geográficas jugaron un papel trascendental en los procesos de incorporación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arendt, Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza, 2006. Impreso.
- Elliot, John H. "The Spanish Conquest and Settlement of America". *The Cambridge History of Latin America*. Ed. Leslie Bethel. Cambridge: Cambridge University Press, 1984. Impreso.
- Herzog, Tamar. "La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales". *Anuario del IEHS*. 15. 2000: 123-131. Impreso.
- Icaza Dufour, Francisco de. *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias 1492-1898*. México: Porrúa, 2008. Impreso.
- Lempérière, Annick. "El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista". *Istor*. 19. 2004: 15-42. Impreso.
- Owensby, Brian. "Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII". *Historia mexicana*. Jul-Sep. 2001: 59-106.